C.S. 16 - 1/4/2004

VISTO la ordenanza nº 3/01 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de una más eficaz acción de la Universidad en ámbitos específicos se hace necesario encomendar al personal docente perteneciente a sus diversos Institutos y Unidades Académicas tareas de apoyo institucional que hacen al cumplimiento de las misiones propias de la misma;

Que no puede por ello resentirse la actividad docente y de investigación que a diario se desarrolla en esta Universidad, pero al mismo tiempo se hace necesario contar con el concurso de dicho personal para la dirección de proyectos o programas que lleva adelante la Institución;

Que puesto que los docentes que se convocarán para estas funciones realizarán tareas que si bien son transitorias y en modo alguno son ajenas a sus responsabilidades de docencia e investigación, sí representan un esfuerzo extra que como tal debe ser adecuadamente recompensado por la Institución que los llama a cubrir estas necesidades, sin que hasta el momento se cuente con un mecanismo adecuado a tal efecto;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Hacienda,

EL H. CONSEJO SUPERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los docentes que realicen tareas institucionales encomendadas por las autoridades universitarias competentes al efecto, percibirán una Beca por Comisión de Servicios Institucionales, además del salario correspondiente al cargo docente en que revisten, incluyendo el incentivo a la investigación y fondo para la dedicación exclusiva si correspondiere.

ARTÍCULO 2º.- Establecer las siguientes categorías de becas teniendo en cuenta la dedicación demandada por la tarea encomendada a cada agente, la relevancia institucional de la actividad a desarrollar y la responsabilidad que se deriva de ello: Categoría II: equivalente a la suma de trescientos pesos mensuales (\$ 300,00); Categoría III: equivalente a la suma de quinientos pesos mensuales (\$ 500,00); Categoría III: equivalente a la suma de setecientos pesos mensuales (\$ 700,00). ARTÍCULO 3º.- Fijar como plazo máximo de las actividades contempladas en el artículo 1º el de 2 (dos) años. Estas deberán considerarse como complementarias de las tareas de docencia e investigación que regularmente realiza el personal mencionado.

ARTÍCULO 4º.- La Beca por Comisión de Servicios Institucionales tendrá carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 5º.- Las Becas por Comisión de Servicios Institucionales serán otorgadas por el señor Rector de acuerdo a las necesidades institucionales, con conocimiento del Cuerpo. Cuando las tareas se realicen en el ámbito de las Unidades Académicas serán solicitadas por los señores Decanos o Directores, según corresponda. ARTÍCULO 6º.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional y a la Secretaría Académica y pase a las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración a sus efectos.

RESOLUCIÓN "C.S." Nº 16